

La Justicia española también inicia su plan de “desescalada” (sic). Las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros se publican hoy, día 29 de abril, en el Boletín Oficial del Estado, mediante el **Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia**, integrado por tres Capítulos, distribuidos en 28 artículos, y 4 disposiciones adicionales, 2 transitorias, 1 derogatoria y 7 finales.

Las **principales medidas** que abarca son las siguientes:

## **MEDIDAS PROCESALES URGENTES:**

- **Habilitación de días a efectos procesales:** se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020, que a efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se declaren urgentes.
- **Cómputo de plazos procesales:** los términos y plazos suspendidos por el RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.
- **Ampliación del plazo para recurrir:** se amplía el plazo para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que pongan fin al procedimiento, notificadas durante el período de suspensión de plazos, así como las notificadas dentro de los 20 días hábiles al levantamiento de dicha suspensión, por un plazo igual al establecido en la correspondiente ley reguladora.
- **Procedimiento especial y sumario en materia de familia:** hasta 3 meses después de la finalización del estado de alarma se decidirán a través del procedimiento especial y sumario:
  - Las que versen sobre pretensiones relativas al restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida, cuando uno de los progenitores haya visto afectados sus derechos como consecuencia de las medidas adoptadas durante el estado de alarma.
  - Las que tengan por objeto solicitar la revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, en relación al art. 774 LEC, cuando, como consecuencia de la situación de estado de alarma, la situación económica de uno de los progenitores haya variado sustancialmente.
  - Las que pretendan el establecimiento o la revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando haya variado sustancialmente la capacidad económica del pariente obligado a dicha prestación.

- **Tramitación de la impugnación de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE):** se permite que aquellos no alcancen los umbrales del despido colectivo (y más en particular, las PYMES) se puedan regir por un proceso más simple y rápido como es el del conflicto colectivo, sin privar al trabajador del derecho a impugnarlo de manera individual.
- **Tramitación preferente de los siguientes procedimientos:**
  - Los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se adopten las medidas a que se refiere el artículo 158 del Código Civil, así como el procedimiento especial y sumario previsto en el presente RD.
  - En el orden jurisdiccional civil, los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica, los procesos derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato, así como los procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios.
  - En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.
  - En el orden jurisdiccional social, los procesos por despido o extinción de contrato, los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el RD 10/2020, de 29 de marzo; los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del RD 8/2020, de 17 de marzo; los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del RD 8/2020; y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del mismo.

## **MEDIDAS CONCURSALES Y SOCIETARIAS:**

- **Modificación del convenio concursal:** durante el año siguiente a contar desde la declaración del estado de alarma, el concursado, podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento.

- **Aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación:** durante el plazo de un año a contar desde la declaración del estado de alarma, el deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal.
- **Acuerdos de refinanciación:** aquellos deudores que tuvieran un acuerdo de refinanciación homologado, podrán presentar una propuesta de modificación o una nueva solicitud sin necesidad de que haya transcurrido el plazo de un año desde la anterior solicitud.
- **Régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores:** aquellas empresas o autónomos que se encuentren en estado de insolvencia no tendrán la obligación de solicitar la declaración de concurso hasta el 31 de diciembre de 2020; fecha hasta la cual los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el estado de alarma.

## **MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y TECNOLÓGICAS:**

El Real Decreto dedica su Capítulo III a regular las medidas organizativas y tecnológicas, entre las cuales están: celebración de actos procesales mediante presencia telemática, acceso a las salas de vistas, exploraciones médico-forenses, dispensa de la utilización de togas, organización de los Letrados de la Administración de Justicia y demás funcionarios al servicio de la Administración y horario de la jornada laboral, que será de mañana y de tarde para estos últimos, entre otras medidas.